NFORME SECRETARÍAL: A despacho del señor juez, solicitud de cesión de crédito, presentada por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (V), Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira V, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658
RADICACIÓN No. 2011-607-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación con el escrito que precede, donde se solicita tener a GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., como nuevo titular de la relación jurídica procesal que acá nos ocupa, en virtud de haber operado una CESION DEL CRÉDITO entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien ha venido fungiendo como ejecutante, y el citado CONSORCIO.

La solicitud, fue suscrita por la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien manifiesta ostentar la calidad de Apoderado General del BANCO DAVIVIENDA S.A., sin embargo, no obra en los anexos de la solicitud la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 (sino una distinta), mediante la cual menciona por medio de su escrito, la faculta para realizar este tipo de actos, siendo éste requisito *sine qua non,* para poder acceder a la cesión de crédito, pues debe comprobarse si el contrato está firmado por persona autorizada para ello.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, hasta tanto se acredite en debida forma lo manifestado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef1ecf0035327502376e9da18062a5ee957a9d6ff09bbd8d0fff7994ff0e05**

Documento generado en 17/07/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica